### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

ADVERTENCIA! OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al

servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un ano 36 pesetas, por seis meses 20 idem; por tres meses 12 ilem.

Suscricion para fuera. = Por un ano 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem I someton altrammargi in con 15 too 3

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESPORO MARTINEZ, BLANCA 14010 Ele pago de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondenciamoficialo de los Ayuntamientos, quienes debeán dirigirla precisamente al Sr., Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM." el'REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 24 de Junio.)

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

### CIRCULAR.

Prevenido por la Direccion general del ramo que con toda urgencia se censuren y remitan las cuentas de fundaciones benéficas, para llenar el cumplimiento exigido por la Real órden de 29 de Mayo último; esta Junta considerando que no podrán tener lugar los efectos de esa disposicion, sin la observancia fiel por los Patronos de las obras pías existentes en la provincia de cuanto se ha ordenado acerca de la formacion y remision de las cuentas por los años en que se encuentian en descubierto, cuyo incumplimiento se observa con perjuicio de sagrados intereses y del mejor servievitar le decto, ha acordado que para cion con procedimientos de Instruccion contra los referidos y sin perjuicio de exigir à su vez la debida res-ponsabilidad à los Alcaldes por su negligencia en este ramo importantisique no de la Administracion; á medida que no espera adoptar por la eficacia que se promete del presente recuerdo, en cumplimiento del cometido que las disposicio del comercio del comercio disposicio las autoridades locales las pare il legales vigentes.

Para llenarle, pues, cual corresponde en órden á la regularizacion de

M.E.C.D. 2015

aquellas fundaciones, encarga à los señores Alcaldes se sirvan dar conocimiento á los respectivos Patronos, requiriéndoles con la misma posible urgencia la rendicion de las cuentas por el tiempo en que se encuentren en descubierto con el Protectorado que cerca destodas las obrasipías ejerce por Delegacion esta Junta provincial de Beneficencia y que no duda del celo acreditado de los Alcaldes avisarán á la misma de haber dado el primer paso en tan recomendado como interesanto servicio, prévia notificacion de la presente, y en forma bastante á los Patronos de las obras pías de sus respectivos distritos."

Santander 23 de Junio de 1886.-El Gobernador-Presidente, Manuel Somoza de la Peña. - Victor Setien Zubieta, Secretario.

### Ministerio de Fomento:

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 46. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata se valuará su importe á los precios asignados á otras obras o materiales analogos si los hubiere, y cuando no se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndoles à la aprobacion superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecucion de las obras de que se trate, sin la previa aprobacion superior de los precios que hayan de aplicarseles se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije la Administracion.

Cuando no hubiere conformidad para

la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho à indemnizacion de ninguna, clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Art. 47. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los articulos 43 y 49.

### CAPITULO V.

### Casos de rescision:

Art. 48. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Goblerno puede admitir ó desechar sa ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquellos derecho á indemnización alguna, aunque si á que se adquieran por el Estado, prévia tasacion, las her ramientas, útiles y efectos destinados á las obras que sean indispensables pau ra sa terminacion.

Art. 49. Cuando las modificacio nes que se mencionan en los articules 43 y 45 alteren el presupuesto de la contrata, de manera que el impoi te 10tal resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los meteriales que sean de recibo y que quedan sin empleo á los precios del cuartro especial. Para la fijacion de las diferencias se sumerán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendra el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el art. 41, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando prevengan la diferencia entre el prespuesto detallado de las obras a que se refiere el art. 47 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reunan dos p más ides lase causas expresadas en este atticulo pono dranjanularse, sus resultados h parafel efecto de producir derecho àn la reser Art. 50. Cuandon no pueda edargo:

it income only in y in sque con clins

principio à las obras por caunas indeni pendientes de la voluntad; del contratista, ó bien cuando por el Gobierao se : disponga que dichas obras, daspues de d comenzadas cesen o se suspendancinde; finidamente, tendrá, el contratista (derecho á la rescision; procediendeseu en e su caso á la recepcion provisional de las ejectnadas, y á la final i quando haya espirado el plazo de garantiat

Art. 51. Sigliegase à trascurrir el termino señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension alque se refiere el art. 44 stendra el contratista derecho já la rescision y a que se proceda desde luego á la receprant cion provisional de lo ejecutado y a la final espirado que sea el plazo de garantia, igual derecho se le concede cuando dure más de un añon la suspenti sion, siempre que el importa de la obran aque ésta se refiere sea mayorique da cuarta parte del total de la scontrata.

Art, 52, Si durante la ejecucion dec las obras experimentasen los precioso un aumento notable, podrá reseindirse la contrata á peticion del contratistago siempre que del expediente que se instruya al efector resulte probades; primero, que el alza, ha tenido ilngar desde la época en que se venifice la subasta, no desde que se forme el proyecto; segundo, que no es debidas à la ejecucion de las obras a que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad o o a una causa general nes prevista: tercero, que no es producida por circunstancias de caracter transitorio, como las faenas de la agricultum ra u otras apaloges, Se entiende por aumento notable en los precios el que aplicado á la mano de obra que falta. ejecutar produzea una cantidad superior à la cuarta parte del importe total de la contrata no emmeson zo assumo ente

Art. 53, En el case de que per el E zada de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obrasen en noicentainmbA al re

Si trascurridos tres meses el Gobiero no no hubiese resuelto sobre su reclamacion se considerara de hecho rescindida la contrata, y se procederá a la liquidacion de lo ejecutado hastas entonces á los precios de la misma,

sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemnizacion

de perjuicios.

Art. 54. Siempre que por las causas que expresan los artículos 38,50 y 51 se rescinda la contrata las herramientas y útiles indispensables para la terminacion de las obras, cuyo empleo hubiere préviamente autorizado el Ingeniero y con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno prévia valuacion convencio nal ó por peritos sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficios ni por otra razon alguna; enten. diéndose que solo tendrá lugar el abo no por este concepto cuando el impor te de los trabajos realizados hasta la rescision no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puestos y sus análogos y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Los materiales acopiados y puestos al pié de la obra, si no son de recibo y de aplicacion para la terminacion de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion á los precios que marque el cuadro especial para este objeto; y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contra-

dictoriamente.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los trasporte al pié de ella en el término de un mes, a no ser que la Administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el . Gobierno oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excedera del 3 por 100 del valor de las obras que

resten por ejecutar.

Art. 55. En las condiciones especiales facultativas de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos, senalaudo plazos prudenciales para el progreso de las obras dentro del total de ejecucion de las mismas.

Estos plazos son obligatorios para el contratista, y si hubiese motivo para creer que dentro de cada uno dá à las obras el desarrollo correspondiente, el Director facultativo avisará con antelacion y por escrito al contratista, dictando además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si à pesar de esto llegase el término de algun plazo sin que hubiese construido el contratista las obras correspondientes, procede la rescision del

contrato.

Art. 56. En el caso prescrito en el artículo anterior, y una vez dictada la rescision del contrato, se entiende esta con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamacion alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Administracion, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 57. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 49, 52 y 53, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningun género, ni que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras. Without the firstless of the accompany of

### CAPITULO VI.

Medicion, recepcion de las obras y liquidacion final.

E Company of the Comp

Art. 58. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciarias. Como documentes previsionales quedan sujetos á las rectificaciones à que de lugar la medicion final, por lo cual no suponen aprebacion ni recepcion de las obras à que se refieren.

Art. 59. Al terminarse las obras se procederá inmedia amente à su recepcion provisional por el Ingeniero que la Direccion reneral designe, y cen precisa asistencia del contratis a ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándome de antemano con el resultado de la operacion, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo lo requiera, y si tam poco asistiese, dicha Astoridad le nombraca à su costa un representante de oficio

Del resultado de la recepcion se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, so remitirá à la Direc-

cion general.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo à condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, entregándose al uso público y comenzando el plazo de garanita y conser vacion fijado en las condiciones particulares a cargo del contratista.

Art. 60. Recibidas provisionalmen. te las obres, se procederá en seguida á su medicion general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombralo por él ó de su oficio, segun se previene en

el artículo anterior.

Servirán de base á la medicion de las explanaciones los planos y perfil s del replanteo, en los que se dibujará con las medidas tomadas en la obra, la forma v disposicion en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte y de terraplen que ha ejecutado el contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la cons truccion y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista.

El volumen de firmes se determinará por medio de calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero.

Las obras accesorias se medirán por iguales procedimientos á los empleados en las que forman parte de la principal.

Art. 61. La valoracion de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medicion general y de las cubicaciones los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto y teniendo además presente lo que previenen los artículos 30, 31, 32 y 33 de este pliego. Al importe total se le aumentarà el tanto por 100 del presupuesto de contrata y se le aplicara la baja proporcional à la del remate; del líquido se deducirá lo abonado en certificaciones

La liquidacion se redactará con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y con todos los datos y copias de planos y perfiles se pasará al contratista por un plazo de 30 dias para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad u observaciones.

Si por la importancia de la obra ó por la clase y número de documentos no estimare el contratista suficiente aquel plazo para el examen, lo hará presente indicando el que necesita; y el Ingeniero Jefe, si en ello no hubie-

re inconveniente, resolverá si ha lugar ó no conceder la prórroga y su duración.

Espirado el plazo ó la prórroga, y no exponien lo el contratista, sus observaciones, se le tenirá por conforme con la liquidación que en tal caso, así como en el de que contestase, se elevará con informe del Ingeniero Jefe á la Dirección gene al para la resolución que proceda.

Art. 62. Durante el plazo de garantia el contratista cuidará de la conservación y policía de la obra, empleando en ella los materiales con arreglo à las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 63. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas, y que ará el contratista relevado de tola responsabili. dad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado se hará constar así en el acta; se darán al contratista por el Ingeniero Jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados y se le fijara un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su espiración un nuevo reconocimiento y recepción de las obras. Si el contratista no cumpliese se declarará rescindida la contrata con perdida de la fianza.

Art. 64. Verificada la recepción definitiva se hará la liquidación de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones particulares de la contrata y en el segundo párrafo del art. 33

del presente pliego.

Art. 46. Aprobada la liquidacion definitiva se devolverá la fianza al contratista, despues que este acredite por medio de certificados de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyo término se hubiesen ejecutado las obras que no existe reclamacion alguna contra el por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales o materiales y por seguros de operarios, y que justifique tambien haber satisfecho la contribucion industrial correspondiente à su contrata.

Art. 66. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará integra hasta la terminacion de todas las ob as para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el articulo anterior.

Madrid 11 de Junio de 1886. - Aprobado por S. M.-Eugenio Montero Rios.

### Anuncios oficiales.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLA-VERDE DE TRUCIOS.

Para poder terminar unas diligen. cias que me hallo instruyendo con el debido acierto, he determinado la tasa-

cion y detencion de un caballo sin domar que se halla marcado en la talda derecha con una S y una O al parecer de distinto marco ya cerrado, de pelo negro y su publicacion en el BOLETIN Oficial de la provincia para que en el término de treinta dias contados desde la fecha puedan reclamacio las personas que se crean dueños de expresado caballe, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar en derecho y entregarlo á la persona que hoy lo reclama como su yo todo sin gasto alguno de custodia.

Lo que se anuncia por el presente para que liegue á conocimiento de todos.

Villaverdo de Tracios 21 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Manuel Rozas.

### ALCALDIA DE SANTANDER.

Desde el dia 1.º al 31 de Julio próximo se pro ederá al pago de los cupunes respectivos á esta fecha de los titulos emitidos par este Municipio en virtud de avenio con sus acreedores. Al efecto los interesados presentarán desde dicho dia en la Seccion de Con. tabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicaros.

Tambien gon arreglo al contrato, tendrá lugar en dicho da 1.º de Julio à las 10 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial la subasta para la amortizacion de titulos hasta la cantidad de 13.622 pesetas correspondientes á la tercera anualidad que vence el dia 30 del corriente

mes.

Modelo de proposicion.

D...., con cédula personal núm.... presenta á la amortizacion al tipo de (tanto por ciento, tanta cantidad) en (tantos) títulos emitidos por el Excelentisimo Ayuntamiento de esta oiudad en virtud de avenio llevado á cabo con sus acreedores.

(Fecha y firma del proponente.) Santander 25 de Junio de 1886.-Manuel Leita.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚM. 133.

### Couvocatoria.

No habiendo obtenido resultado las convocatorias que en diferentes fechas se han hecho por este Cuerpo y muy particularmente en la inserta en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia, número 102 fecha 30 de Octubre de 1885, para el recibo de las licencias absolutas, alcances y demás documentos que existen archivados en las oficinas de este Batallon, pertenecientes á individuos del reemplazo de 1877 comprendidos en la siguiente relacion; espero del celo de los Sres. Alcaldes, Autoridades y Comandantes de los puestos de la Guardia civil dentro de las demarcaciones respectivas de los puntos que se detallan, hagan presentar á los interesados en esta capital para recoger los mencionados documentos y solo en el caso de enfermedad ó perentorias ocupaciones podrán los individuos solicitarlos de mi autoridad, por conducto de los locales y Comandantes de los puestos de la Guardia civil acompañando los pases ó licencias ilimitadas que obran en poder de aquellos; e vitándoles con estos los perjuicios que indudablemente pueda irrogárseles con no retirar unos documentos tan importantes.

Santander 22 de Junio de 1886 .-- El C. T. C. primer Jefe, Eleuterio Vargas.

### BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚM. 133.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1877 que á pasar de las gestiones que se han hecho, no han pasado á este Batallon á recibir sus licencias absolutas y alcances.

Clases.	NOMBRES.		Céts.	-	DENCIA.	
Ulasos.		Ptas.	Cets.	Paeblo.	Ayuntamiento.	
Soldado.	Angel Laurear o Bobolla. ,	»	>	San Vicente.	S. Vicente de la Barq.	
»	Antonio Gonzalez Quindos	. »	D	Viérnoles.	Torrelavega.	
N C	Angel Cabdevila Diaz.	. »	>>	Espinarra.	Camaleño.	
»	Antonio Baratey Terán	. >	×	Santillana.	Santillana.	
»	Agapito Abascal Ruiz	. »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Toranzo.	Santiurde.	
• •	Andrés Diego Perez	. »	>>	Cueto.	Santander.	
•	Antonio Ortiz Gonzalez.	. »	))	Coó.	Los Corrales.	
Cabo 1.º	Bernardo Mediavilla Lorenzo.	. »	>>	Quintana.	Santander.	
Soldado.	Bonifacio San Emeterio Diego	. »	>>	Santander.	Santander.	
Soluado.	Baldomero Calderon Tezanos.	. »	»	Santander.	Santander.	
,	Cayetano Vela Gonzalez.	. "	,»	Polanco.	Polanco.	
, n	Cándido Diez Gomez.	. "	))	Villasuso.	Cieza.	
,,	Celso Perez Gutierrez		3 · >	Aniezo. Alfoz de Lloredo.	Cabezon de Liébana.	
»	Clemente Agudo Mazas	. "		Liaño.	Alfoz de Lloredo.	
b	Celedonio Blanco Castillo	. »	, w	Camargo.	Villaescusa.	
,	Dionisio Palacios Salceda	. "	10.50	Potes.	Camargo. Potes.	
>	Daniel Fernandez García			Terán.	Cabuérniga.	
»	Eduardo Oses Arroyo	. »	»	Santander.	Santander.	
>>	Eusebio Alvarez Terán	. »		Casar.	Cabezon de la Sal.	
)) -	Emeterio Terán Cueto	. »	) »	Arenas.	Arenas.	
»	Eusebio Lamadrid Cires			Luriezo.	Cabezon de Liébana.	
»	Emeterio Zabala Diaz	. »	))	Novales.	Alfoz de Lloredo.	
J)	Enrique Abad Viaña	. »		Bárcena Mayor.	Los Tojos.	
>>	Francisco Cobo Sañudo	. »	. »	Bárcena.	Miengo.	
	Federico Gonzalez Puente	»	>>	Viveda.	Santilllana.	
,,	Fernando Sanchez Gonzalez	7	220 00000	Elgueras.	Val de San Vicente.	
>>	Félix Oriozola Martinez	68	21.77.20.00	Campuzano.	Torrelavega.	
	Francisco Gutierrez Calderon ,	46	1 / Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z	Santander.	Santander.	
	Francisco Gutierrez Martinez	»		Bioz.	Valdáliga.	
»	Felipe Sordo Barcena.	*		Maoño.	Santa Cruz.	
	Genaro Fernandez Garcia			Solores.	Cabuérniga.	
,	Hilario Garcia Rodriguez	))		Toranzo.	Santiurde.	
»	Hipolito Fernandez Calderon	20		Carmona.	Cabuérniga.	
»	Isidoro Herrero Gutierrez	»		Inogedo. Terán.	Ongayo.	
	José Ramon Ruiz.			Polanco.	Cabuérniga. Polanco.	
»	Juan Gonzalez Sanchez			San Vicente.	S. Vicentela Barquera	
	Juan Casares del Campo	»		Uznayo.	Polaciones.	
>	José Respuela Velarde	»		Prezanes.	Santa Cruz.	
»	José Salcines Pablo	ж	2.79/202	Soto la Marina.	Santa Cruz.	
» .	José Pacheco Agüero	) »		Oreña.	Alfoz de Lloredo.	
١ د	Juan Sañul Martinez	»	»	Cóbreces.	Idem.	
»	José Menocal Bezanilla	>>	»	Polanco.	Polanco.	
	Luis Garcia Gomez	20		Puentenanza.	Rionansa.	
» I	Lucas Bernabé Toca	>		Llano.	San Felices.	
	Lorenzo Mantilla Castillo	20		Bostronizo.	Arenas.	
	Lázaro Solana Recaredo	20		Liaño.	Villaescusa.	
D	Manuel Cabo Perez	>>		Potes.	Potes.	
»   !	Manuel Blanco Rey	20		Cortiguera.	Ongayo.	
"	Manuel Gomez Ceballos	,,		Torrelavega.	Torrelavega.	
	Manuel Damian Hurtado	n n		Renedo. Camaleño.	Cabuerniga.	
»	Miguel Abad Merodio	" b		Comillas.	Potes. Comillas.	
» I	Manuel Cruz Blanco	2	100	Maoño.	Santa Cruz.	
» 1	Miguel García Sanchez.	200		Tagle.	Ongayo.	
» 1	Manuel Delgado Mazon			amargo.	Camargo.	
» I	Miguel Torres Balbás	D		Polanco.	Polanco.	
» I	Pedro Perez Lastra	10		Torrelavega.	Torrelavega.	
» I	Pedro Sanchez Sanchez	» ·	»	Novales.	Alfoz de Lloredo.	
» I	Pablo Linares Cotera	>			Peñarrubia.	
»  I	Pedro Valle Mantilla	>		Suances.	Ongayo.	
» I	Ricardo Diaz Lamadrid ,	>		Prellezo.	Valde S. Vicente.	
» I	Rafael Sebrango Sebrango			Mogrovejo.	Camaleño.	
»   I	Ruperto Sanchez Sanchez	, 20		Ruiloba.	Ruiloba.	
» 12	Simon Perez Viaña	) I	The second second second		Los Tojos.	
» T	Sabino Perez Fernandez  Corcuato Peon Verdejo	2			Ruiloba.	
n T	Comás Herrero Cuartas	98			Peñarrubia.	
» 1	l'eodoro Oriozola Perez	n			Piélagos.	
» 1	omas Herrera Fernandez	D	1,525		Valdáliga.	
» \	lctor Selaya Nuñez				Ongayo.	
n   /	enancio Toca Camus	w l			Idem. Santander.	
n	Ictoriano Garcia Gutierrea	54	76		Cabezon de la Sal.	
x \	alentin Diaz Sanchez	D .			S. Vicente la Barquera.	
» V	lictoriano Güemes García	52	48	Quijas.	Reocin.	
	Ilpiano Alonso Martinez	W			Cabezon de Liébana.	

Santander 21 de Junio de 1886.-El Comandante Jese del Detall, Joaquin Blasco.

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886-87, se halla confeccionado en borrador y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntumiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Camaleño 21 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Gomez Palacio.

En el pueblo de Escobedo se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daños una novilla de las siguientes señas: de cuatro á cinco años de edad, colorada, orejas despuntadas, astas aceradas y lleva un campano.

Su dueño puede recojerla del Alcalde barrio en el plazo de sesenta dias, pasados los cuales sin verificarlo se rematará en licitacion pública como bienes mostrencos.

Villafufre 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

### AYUN LAMIENTO DE VEGA DE PAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1886 á 1887 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde el en que se anuncio este en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho plazo, enterarse de las cuotas que tienen señaladas y hacer las reclamaciones que crean convenirles, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Vega de Pas 23 de Junio de 1886.— El Alcalde, Antonio Revuelta.

### Anuncios particulares.

VAPORES

DEL

### MARQUES DE CAMPO

LINEA TRASATLÁNTICA El magnifico y veloz vapor grades material material

### ASTA

Saldrá del puerto de Santander el 7 de Julio para los de

### Puerto-Rico y Habana.

Admite carga y pasajeros para los puntos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Precio del pasaje en 3.º clase, Pesetas, 125.

CONSIGNATARIO: D. U. Fernandez, Muelle, 25.

Imp. y lit. de Telesfore Martines.

## ADMINISTRACION DE CONTR.

# CONTRIBUCION INDUSTRI

h b

### RESULTAS DE 1879-80.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de los pueblos

Año económico de 1885 à 1886.

cual de haber regultado insolventes para el pago de las cuotas que se expresan, la Relacion nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, en virtude publica en este Bolerin Origina, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

	Núme - Núme - ro de la raffa - Class: ro del con- cula.	2° • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8.1	33 1.*	2. A.	22 1.1 6.1 C	6 A. 1. 6. 1. 6. 1. 6. 1. 6. 6. 1. 6. 6. 1. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6.
II I TOTAL TO COUNTY	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	Zalacain, Juan.	Crespo, Andrés.	Ruiz, Genaro.	Velazquez, Sebastian.	Diaz Rodriguez, Fructuoso. Cobo, Flerencia.  Castro Urdiales.	Basartundo, Miguel. Guiñada, Hilario. Perez, Lúcio.
3.5	Industria, profesión, arte ú oficio por que contribuyen.		Molino.	Taberna.	Horno de bollos.	Venta de carruajes. A	Idem. Idem. France de teja.
5 1 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Calle y número donde ejercen.	Piélagos.	Sta. Cruz Bezana.	Astillero.	Magdalena.	Ampuero. Idem.	Sámano. Islares. Cerdigo.
	Tiempo porque es.	12 meses	12	6	9	9 9	999
	Cuota de 1 de tarifa go	12 50	9	83	12 50	20 30	288
	de recar- por q go por sal es fall	1:	9.	18	9	15	12 13 10 10
	ta la Pol ue cargo ido bre cuot	28:	06	75 2 81	95 94	25.25	50 1 88 1 88
	so-sello de a. ventas.	1 88					
	8 P. 1° de gastos municipales,	* -	84	1 88	20	200	
	TOTAL.	-	7 38	23 44	7 69	18 45	14 38
	6 polo de aumento por co-branza.	1 %	*	1 40	94	1 10	9,80
	general.	18 30	7.83	24 84	8 15	32 90	425

Santander 25 de Junio de 1886.

EL ADMINISTRADOR,

Rafael Gonzalez.